f) Los solicitantes y los cotitulares de la vivienda a subvencionar que convivan con este en la vivienda tienen que estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, a fecha del devengo.

Artículo 6. *Cuantía*

1. El importe de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda urbana habitual correspondiente al ejercicio en que se publica la convocatoria, y aplicando el porcentaje que corresponda según el nivel de renta de la tabla siguiente.

El solicitante, junto con el conjunto de personas empadronadas con él, tienen que haber tenido en el ejercicio anterior unos ingresos anuales brutos inferiores o iguales a los que se muestran en la tabla siguiente para aplicarles el porcentaje de la misma, siempre hasta la cuantía máxima de la subvención:

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR= NUMERO DE PERSONAS (SOLICITANTE + OTROS EMPADRONADOS	UMBRAL INGRESOS (BRUTO/AÑO)	UMBRAL DE INGRESOS BRUTOS	% DE SUBVENCIÓN
1	**IPREM X 1,5**	11.294,64	15%
2	**IPREM X 2**	15.059,52	15%
3	**IPREM X 2,5**	18.824,40	20%
4	**IPREM X 3**	22.589,28	25%
5	**IPREM X 3,5**	26.354,16	30%
6 O MÁS	**IPREM X 4**	30.119,04	30%

En Alozaina, a 11 de octubre de 2017.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Pérez Rueda.

7764/2017